

RADICADO 2019-263

NHORA GARCIA NIÑO <nhora_garcia@hotmail.com>

Vie 26/02/2021 12:03 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (957 KB)

RECURSO.pdf;

Buenas tardes,

DE manera atenta allego a su despacho recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro del proceso verbal de NHORA GARCIA NIÑO contra herederos indeterminados de RAMON MENESES PEÑUELA Radicado 2019-263

Favor confirmar el recibido de este correo.

Cordial saludo,

NHORA GARCIA NIÑO

ABOGADA CON T.P. 66467 DEL C.S.J.

C.C.63.284.429 DE BUCARAMANGA

CEL:3158595241

Libre de virus. www.avg.com



Carrera 11 N° 41-34. TELEFONOS: 6306676 – 3158595241

TEL (7) 670 6674
CEL 313 748 8533
CARRERA 11 N° 41- 34
Bucaramanga - Colombia



GÓMEZ, MANRIQUE & SÁNCHEZ
CONSEJEROS FISCOS Y LEYAL

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga.

REFERENCIA: Proceso Verbal de NHORA GARCIA NIÑO
Contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON
MENESES PEÑUELA
Radicado: 2019-263

NHORA GARCIA NIÑO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada titulada con tarjeta profesional 66.467 del Consejo Superior de la Judicatura, demandante en el proceso de la referencia, interpongo recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra la providencia del día 24 de febrero del año 2021 mediante la cual se reconoce personería para actuar a un abogado como apoderado de YEIMY LUCERO OROZCO Y MARISELA OROZCO y se corre traslado por tres días de un escrito de nulidad propuesto por el apoderado de las antes citadas.

El recurso tiene como fin que el auto impugnado se revoque y en su lugar se rechace de plano la intervención de YEIMY LUCERO OROZCO Y MARISELA OROZCO y su solicitud de nulidad propuesta.

El recurso lo sustento con los siguientes criterios facticos y jurídicos:
La demanda está dirigida contra herederos del señor RAMON MESES PEÑUELA y las citadas YEIMY LUCERO OROZCO Y MARISELA OROZCO no son herederas del Señor RAMN MENESES PEÑUELA, pues no acreditan tal condición con el documento establecido por la ley para tal fin.

YEIMY LUCERO OROZCO Y MARISELA OROZCO no son ni figuran como demandas en el proceso. No son parte demandada.

Dentro del proceso solo pueden actuar las partes: demandante y demandada, y terceros en condiciones especiales establecidas por la ley.

Las citadas YEIMY LUCERO OROZCO Y MARISELA OROZCO no pueden obrar dentro del proceso por falta de legitimación en la causa por pasiva.



Carrera 11 N° 41-34. TELEFONOS: 6306676 – 3158595241

Al proceso no puede ingresar cualquier persona sin acreditar los requisitos que exige la ley para que sea considerado demandante o demandado o tercero, porque de lo contrario, en los procesos podrían intervenir cualquier persona sin acreditar el derecho que le asiste para actuar en el mismo.

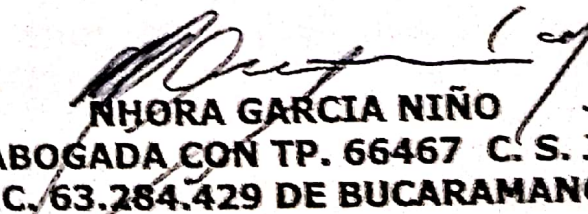
La causal de nulidad invocada no afecta el proceso porque la demanda fue presentada el día 27 de agosto del año 2019 y admitida por su despacho el 19 de septiembre del año 2019, fecha en la cual en el folio de matrícula inmobiliaria no figuraban con ningún derecho sobre el inmueble ni YEIMY LUCERO OROZCO ni MARISELA OROZCO.

Las señoras YEIMY LUCERO OROZCO Y MARISELA OROZCO pueden acudir a otras instancias o acciones judiciales para reclamar los derechos que ellas consideren tener, pero nunca en un proceso en donde no son parte ni terceros y menos a través de un incidente de nulidad con base en los infundados criterios que exponen en el escrito donde formulan la nulidad.

El abogado carece de derecho de postulación por la potísima razón que las señoras YEIMY LUCERO OROZCO y MARISELA OROZCO no son parte dentro del proceso ni han sido vinculadas en forma alguna al proceso. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, dice el artículo 135 del Código General del Proceso y, eso precisamente, es lo que no tienen YEIMY LUCERO OROZCO ni MARISELA OROZCO, pues, no son parte y por ende no tiene legitimación.

Por lo anterior, el auto impugnado se revocara y se rechazara tanto la intervención de YEIMY LUCERO OROZCO y MARISELA OROZCO así como la petición, por falta de legitimación.

Cordial saludo,


JOHANA GARCIA NIÑO
ABOGADA CON TP. 66467 C. S. J.
C.C. 63.284.429 DE BUCARAMANGA